



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGROMAR SOCIEDAD ANÓNIMA**

RES. EX. N° 4/ ROL F-064-2017

Santiago, 09 ABR 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de diciembre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-064-2017, con la formulación de cargos a Agromar Sociedad Anónima, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-064-2017), fue notificada personalmente en el domicilio de Agromar Sociedad Anónima, constando ello en la respectiva Acta de Notificación Personal. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 11 de enero de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, doña María Elena Vargas León, y don Ronald Flores Rivera, celebraron una reunión de asistencia por vía telefónica con funcionarios de esta Superintendencia, con el objeto de que se le proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

4. Que, con fecha 12 de enero del año 2018, el Sr. don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos. La solicitud se funda en que el titular se encontraría consiguiendo información, recopilando antecedentes técnicos y en proceso de contratación de servicios, para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, en misma presentación, con el fin de acreditar la personería de don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, se acompañó copia de Acta de Sociedad N° 61, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Arica, mediante la cual, con fecha 13 de febrero de 2015, se inscribe una reducción de escritura pública de sesión del Directorio de Agromar Sociedad Anónima, celebrada ante el Notario Público don Armando Sánchez Risi, con fecha 17 de diciembre de 2014. En dicha sesión, el Directorio renueva su Régimen de Poderes, eligiendo como Gerente General de la Sociedad a don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, para

que ejecute las políticas del Directorio de conformidad a lo previsto en los estatutos sociales y las normas pertinentes de la Sociedad Anónimas.

6. Que, con fecha 12 de enero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-064-2017, se concedió ampliar el plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento, otorgándose para ello el plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 5° de la presente resolución. Asimismo, mediante el Resuelvo II de la misma, se concedió ampliar el plazo para la presentación descargos, otorgándose para ello el plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original. Finalmente, mediante el Resuelvo III de la misma, se tuvo presente el poder de representación de don Raúl Lombardi del Fabro.

7. Que, con fecha 18 de enero de 2017, Agromar Sociedad Anónima, encontrándose dentro de plazo, presentó un Programa de Cumplimiento debidamente firmado por don Raúl Lombardi del Fabro.

8. Que, por otra parte, junto a dicho Programa de Cumplimiento se presentaron los mismos documentos adjuntos en la presentación de 12 de enero del año 2018, para acreditar la personería de don Raúl Lombardi del Fabro.

9. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 16015/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

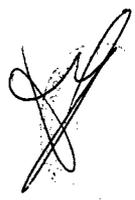
10. Que, con fecha 28 de marzo del año 2018, mediante la Res. Ex N° 3/Rol F-064-2017, esta Superintendencia previo a proveer, incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agromar Sociedad Anónima, y otorgó el plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido que incluyera todas la observaciones consignadas en la resolución en comento.

11. Que, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, dicha Resolución Exenta N° 3/Rol F-064-2017, con fecha 2 de abril del año 2018, se procedió a notificar personalmente a don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, representante de Agromar Sociedad Anónima, en el domicilio de la misma, según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

12. Que, asimismo, con fecha 9 de abril del año 2018, don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, en su calidad de representante de Agromar Sociedad Limitada, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento Refundido. La solicitud se funda en que la empresa estaría siendo asesorada por una consultora que indica, para realizar los análisis técnicos respectivos y diseñar su Programa de Cumplimiento.

13. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.



un plazo ya vencido.”

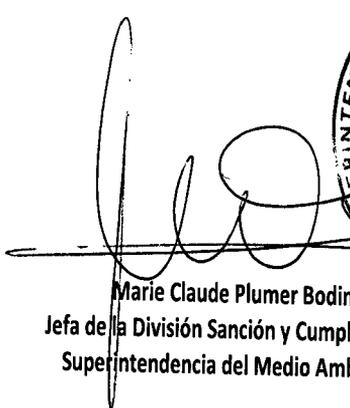
En ningún caso podrá ser objeto de ampliación

14. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 9 de abril del año 2018, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 10°, para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, en su calidad de representante legal de Agromar Sociedad Anónima, domiciliado para estos efectos en Camino Azapa Kilómetro 6, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LEM/DRF
Carta Certificada:

- Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, Representante Legal de Agromar Soceidad Anónima;
Camino Azapa Kilómetro 6, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

INUTILIZADO